



"2014, Año de Octavio Paz"

**Secretario del Consejo de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Solicitud: 1011100024114  
Expediente: RDA 003/2014**

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil catorce.- Visto el recurso de revisión interpuesto por el titular de la solicitud número 1011100024114, recibido en el sistema de esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE)<sup>1</sup> el día de hoy, en contra de la respuesta que el Comité de Información de la COFECE emitió el veintiuno de abril de dos mil catorce respecto de la solicitud en comento. Al respecto,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) se tiene por presentado el recurso interpuesto en contra de la respuesta que el Comité de Información de la COFECE dio a la solicitud número 1011100024114.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción I de la LFTAIPG y 87, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, REGLAMENTO), se desecha el recurso de revisión en virtud de haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

En efecto, el artículo 49 de la LFTAIPG señala que el recurso de revisión deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del Comité de Información. En este tenor, si dicha determinación le fue notificada al solicitante el veintiuno de abril del año en curso, dicha diligencia surtió sus efectos el día hábil siguiente, esto es, el veintidós de abril del presente año,<sup>2</sup> por lo que el plazo legal para interponer el recurso de revisión en contra del acto reclamado llegó a su término el quince de mayo del año en curso.<sup>3</sup> En consecuencia, el recurso interpuesto por el solicitante resulta improcedente.

**TERCERO.-** Toda vez que el recurrente no precisó la forma en que se le notificarán las actuaciones del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO,<sup>4</sup> la notificación se realizara a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.

<sup>1</sup> La COFECE resulta la autoridad competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por la promovente, toda vez que en el artículo Sexto transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia" publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, establece que: "El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión". De esta manera, la COFECE será la autoridad competente para resolver los recursos de revisión hasta la entrada en vigor de la ley secundaria referida.

<sup>2</sup> Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, segundo párrafo del REGLAMENTO y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> Lo anterior previo descuento del primero y cinco de mayo de dos mil catorce, así como los sábados y domingos, señalados como días inhábiles en el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para el año dos mil catorce y principios de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el diecisiete de enero de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Dicho precepto en su parte conducente señala lo siguiente: "En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la resolución, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de este artículo, independientemente que se haga a través del sistema que establezca la Comisión, se notificará por listas".

A

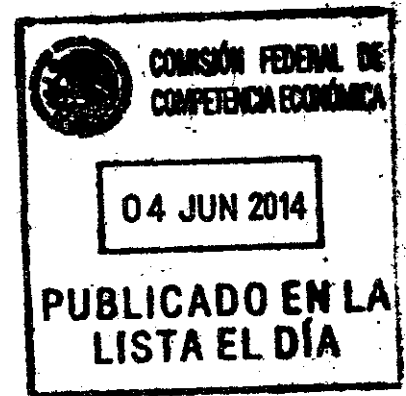


"2014, Año de Octavio Paz"

Secretario del Consejo de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Solicitud: 1011100024114  
Expediente: RDA 003/2014

**Notifíquese por lista.-** Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como 24, penúltimo párrafo, 28, fracción XII y 80 del REGLAMENTO.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda



A